



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

México, Distrito Federal, a los cuatro días del mes de agosto del año dos mil diez.

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. RICARDO GUADALUPE MERCADO RAMIREZ**, representante legal de la empresa denominada **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional mixta número 18576007-088-10, y

**R E S U L T A N D O**

I. Por escrito de fecha 28 de abril del 2010, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control en Pemex Refinación el día 29 siguiente, el **C. RICARDO GUADALUPE MERCADO RAMIREZ**, representante legal de la empresa denominada **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**, personalidad que acreditó a través de la copia certificada del segundo testimonio de la escritura pública número 16,058 de fecha 21 de junio de 2005, pasada ante la fe del Notario Público número 73 de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, promovió inconformidad por actos de Pemex Refinación, derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576007-088-10, para la adquisición de bienes consistentes en: **"CICLONES PRIMARIOS DE SALIDA DEL RISER PARA LA REPARACIÓN DE LA PLANTA CATALÍTICA 2 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME", EN SALINA CRUZ OAXACA A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010"**, convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" de dicho Organismo, manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra de la convocatoria a la licitación y la Junta de Aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010 del procedimiento licitatorio número 18576007-088-10, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

*su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "*

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. Comprobante de Registro de Participación a la licitación pública internacional No. 18576007-088-10.
2. Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010.
3. Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 30 de abril de 2010.
4. Convocatoria a la licitación pública internacional No. 18576007-088-10.

**II.** Por Acuerdo de fecha 03 de mayo de 2010, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos anexos a su escrito. De igual forma, mediante acuerdo de la misma fecha, se concedió la Suspensión Provisional por cuanto hace a todo acto derivado o que se derivara del procedimiento licitatorio 18576007-088-10, para el único efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se guardaban, lo que se comunicó a la inconforme a través del oficio número 18-576-OIC-AR-O-688-2010, de fecha 03 de mayo de 2010.

**III.** Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-687-2009, de fecha 03 de mayo de 2010, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, solicitándole de igual forma un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación, en términos del artículo 71 de la ley de la materia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

**IV.** Mediante el oficio número PXR-SP-RIADJ-1202-2010, de fecha 13 de mayo de 2010, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, que la licitación de mérito se encontraba en la etapa de emisión de fallo, asimismo, la convocante informó que es procedente la suspensión de la licitación pública internacional número 18576007-088-10.

**V.** Por acuerdo de fecha 18 de mayo de 2010, se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, y concediéndose la suspensión definitiva de la licitación de antecedentes, la cual quedó sujeta a que la empresa inconforme ATN Ventas, S.A. de C.V., dentro del término de tres días hábiles contados a partir de la notificación correspondiente, la cual se realizó mediante oficio número 18-576-OIC-AR-O-763-2010 de la misma fecha, presentara garantía por el monto del 10% de la cantidad de \$23'544,300.50 M.N., para garantizar los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar con la suspensión decretada.

**VI.** Con fecha 19 de mayo de 2010, se recibió el oficio número PXR-SP-RIADJ-1253-2010, de fecha 18 de mayo de 2010, por medio del cual la convocante rindió el correspondiente informe circunstanciado que le fue requerido, en el que, con relación a los motivos de la inconformidad, señaló textualmente lo siguiente:

"...

**"RESPUESTA DE LA CONVOCANTE A LAS IRREGULARIDADES QUE MANIFIESTA LA INCONFORME:**

*En relación al primer agravio manifestado por la hoy inconforme es preciso destacar que la personalidad de quienes asisten a la junta de aclaraciones se encuentra acreditada desde las bases y convocatoria, por lo que los servidores públicos actuantes lo hacen además al amparo de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios en Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ahora bien, es de remarcar que se trato de un procedimiento licitatorio y no de un procedimiento jurisdiccional donde si es necesario acreditar documentalmente dicha necesidad.*

*Luego entonces, dicha aseveración es por demás carente de fundamento, en virtud de que durante el desarrollo de la etapa denominada Junta de Aclaraciones el licitante inconforme desde el inicio de dicha etapa tuvo conocimiento de la personificación de los servidores públicos que en ella intervinieron, tal es así que al finalizar la citada junta y dar lectura al contenido del acta se consultó a los licitantes, entre otros, si tenían objeción alguna respecto del citado acto, sin que el licitante inconforme cuestionara la legalidad de la misma ni las atribuciones de los servidores públicos que participaron, según consta en el acta de junta de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

*acleraciones de fecha 21 de abril de 2010, la cual fue debidamente formalizada por el licitante inconforme, por lo que esta convocante en ningún momento dejó al inconforme en estado de indefensión.*

*En cuanto al **agravio segundo** manifestamos que al solicitar experiencia en bienes específicos y avalar la experiencia por un documento expedido por un tercero obedece a la facultad que esta convocante tiene para obtener la certeza de calidad y eficiencia operacional del bien que se pretende adquirir, aunado al hecho de la obligación de obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, basado en dicho interés esta convocante pretende evitar adjudicaciones a empresas oportunistas como el licitante inconforme que busca vender bienes sin garantizar su eficiencia operacional, ahora bien, dicho requisito no es de imposible cumplimiento, puesto que los demás licitantes no manifestaron objeción alguna.*

*El bien objeto de inconformidad es considerado por el sistema nacional de refinación como un objeto crítico y estratégico, debido a su función, dentro del convertidor catalítico existen temperaturas muy elevadas y reacciones en cadena en todas las zonas realizando el balance de las mezclas de vapor de hidrocarburos con el aceite y catalizador existentes en la atmosfera creada dentro del convertidor catalítico debido a que dentro del convertidor catalítico sujeto a una presión interior y exterior así como altas temperaturas aproximadamente de 800°C y una atmosfera corrosiva muy alta, que en caso de alteraciones pudiera ocasionar un evento no deseado y el completo desbalance de las mezclas provocando la respectiva falla en cadena de todo el convertidor sacando de operación la planta, provocando daños humanos, operacionales, económicos y ambientales.*

*Debido a esto es necesario asegurar la experiencia en la fabricación de estos equipos y todos los equipos adicionales que sean parte integral de la elaboración de gasolinas; caso contrario concursarían fabricantes de tanques estacionarios domésticos de gas también considerados como un recipiente a presión de alto riesgo, aun así no todos los fabricantes que cumplen con el estampado ASME fabrican estos tipos de bienes. Existen un número infinito a nivel internacional que cumplen con las especificaciones en la fabricación de recipientes a presión, mas sin embargo no participaron debido a lo especial de la fabricación de estos bienes, es así que existen 4 empresas que cumplen con este requisito por lo que se observa que no existe inclinación hacia alguna de las 5 empresas participantes solo la inconforme no cumple.*

*Por lo que Pemex-Refinación no puede y no debe estar supeditado a que una empresa que no tenga experiencia en la fabricación de los bienes en cuestión, experimente con los requisitos solicitados.*

*Resulta pues inconcuso pensar que por el solo hecho de exigir a los licitantes (todos), la carta de certificación de los bienes, se le ocasiona un quebranto patrimonial al inconforme, ya que en esta etapa de la licitación ninguno de los participantes tiene generado derecho alguno que le permita afirmar la generación de quebranto patrimonial, pues dicha exigencia es un requisito más que deben de cumplir los participantes solicitado en momento legalmente posible (junta de aclaraciones), posible de cumplir y que se requiere en beneficio de los bienes e instalaciones de la convocante y cuya obtención es dable, existe en el comercio y existe precisamente para los efectos requeridos.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

De acuerdo a lo manifestado en el **tercer agravio** sobre la incorporación de la junta de aclaraciones el siguiente día en que se efectuó, esta convocante en ningún momento pretende limitar el número de participantes, con la publicación un día después del acto de junta de aclaraciones, ya que como se podrá constatar en el sistema CompraNET ahí se encuentra depositado en la fecha 22 de abril de 2010, no incurriendo en ninguna desviación de termino para que los interesados pudieran elaborar sus propuestas técnicas dentro de los 7 días a la apertura de la misma, que según consta en el acta de recepción y apertura de ofertas del día 30 de abril de 2010.

Asimismo sobre el estado de indefensión que manifiesta la inconforme por solicitar un cálculo de eficiencia, sin que se proporcionen datos e información, esa respuesta se encuentra referida en el agravio cuarto que a continuación se describe.

Por lo que respecta al **agravio cuarto** esta convocante manifiesta que la obtención del cálculo de eficiencia resulta de una simple operación matemática empleando los datos de los planos números MD-800-HASTA MA-804, el cual fue proporcionado en su oportunidad y que cualquier empresa dedicada al diseño, ingeniería y fabricación de ciclones puede y debe obtener el cálculo de eficiencia de dicho ciclón, por lo que lo argumentado carece de sustento técnico, y evidencia el interés del inconforme por entorpecer el proceso licitatorio.

Referente a lo argumentado por el inconforme en el **Agravio Quinto** efectivamente esta convocante en términos de los numerales 33, 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público realiza modificaciones a las bases en junta de aclaraciones, siempre y cuando no se modifique substancialmente el objeto de las bases, dichas modificaciones forman parte de las mismas, tal y como ocurrió en la junta de aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010.

Derivado de lo especial que son los refaccionamientos del cual está constituido el convertidor catalítico 1-R PEMEX-REFINACION debe asegurar que la construcción de ciclones motivo de esta licitación sea realizada por fabricantes con experiencia en la fabricación de ciclones motivo por el cual en la junta de aclaraciones se puntualizó sobre los requisitos mínimos que deberían de cumplir los licitantes sin limitar la participación de los mismos, se solicitó experiencia de un año mínimo que de acuerdo al artículo 29 del reglamento de la ley de adquisiciones solo se limita la participación si se solicita experiencia de más de un año y este no es el caso.

La observación en cuanto al precio por parte del inconforme, este no se encuentra dentro de los parámetros del mercadeo efectuado por parte de Pemex-Refinación, sus precios se encuentran por debajo de la media, por lo cual se pone en duda la solvencia de la propuesta. No se causa daño patrimonial al inconforme debido a que su cuestionamiento es contra la junta de aclaraciones y no contra el fallo.

No existen limitaciones por parte de Pemex-Refinación, ya que se demuestra que solo requiere asegurar la fabricación por parte de cualquier especialista en el mundo del tipo de bien requerido en esta licitación.

El licitante se equivoca al pretender cuestionar que se está dañando su patrimonio, debido a que en ningún momento se cuestiona que participe, pero bajo las reglas que requiere



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

*Pemex-Refinación, para el bien funcionamiento de nuestros equipos. Todos los participantes en esta licitación son especialistas en fabricación de ciclones y exclusivamente ciclones así como todos los accesorios adicionales.*

*Por lo anteriormente expuesto, se concluye que el licitante inconforme ATN VENTAS, S.A. DE C.V. No cumple con los requisitos establecidos de la presente licitación, consideramos pues que las manifestaciones vertidas por el licitante inconforme carecen de todo valor y sustento."*

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó copia de la documentación que forma parte de la licitación pública internacional número 18576007-088-10, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

**VII.** Por acuerdo de fecha 19 de mayo de 2010 se tuvo por recibido el informe circunstanciado a que se refiere el resultando VI, poniéndose el mismo a disposición de la inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara los motivos de inconformidad, acuerdo que le fue notificado por rotulón el mismo día.

**VIII.** Por acuerdo de fecha 28 de mayo de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa ATN VENTAS, S.A. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 28 de abril del presente año, dentro del período comprendido del 20 al 24 de mayo de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

**IX.** Por acuerdo de fecha 01 de junio de 2010 se ordenó levantar la suspensión definitiva concedida mediante proveído de fecha 18 de mayo del presente año, toda vez que la inconforme no exhibió la garantía que le fue requerida en el mismo, lo que se comunicó a la inconforme y a la convocante mediante oficios números 18-576-OIC-AR-O-845-2010 y 18-576-OIC-AR-O-846-2010, respectivamente, ambos de fecha 01 de junio de 2010.

**IX.** Por acuerdo de fecha 07 de junio de 2010, se agregó al expediente en el que ahora se actúa, el escrito de fecha 03 de junio de 2010, a través del cual la inconforme ATN Ventas, S.A. de C.V., presentó alegatos, y por lo que se refiere a la solicitud contenida en el escrito de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

referencia, de aportar peritajes para demostrar sus manifestaciones, los mismos se rechazaron y desecharon por las razones expuestas en el mismo proveído.

**XI.** Por Acuerdo de fecha 18 de junio de 2010, se tuvo por recibido correo electrónico de la misma fecha mediante el cual la convocante remitió el Fallo y el Acta de Notificación del mismo, de fechas 15 y 16 de junio del presente año, respectivamente, y del análisis de dichos documentos se desprende que resultó adjudicada la empresa RW INGENIERIA, S.A. DE C.V., por lo que dicha empresa en términos del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, adquiere el carácter de tercero interesado en el presente asunto.

**XII.** Preservando el derecho de audiencia de la empresa denominada RW INGENIERIA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, mediante el oficio No. 18-576-OIC-AR-O-955-2010 de fecha 18 de junio de 2010, se le remitió copia del escrito de inconformidad y de sus anexos, para que expusiera por escrito lo que a sus intereses conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedentes.

**XIV.** Por Acuerdo de fecha 06 de julio de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que se ordenó darle a la empresa RW Ingeniería, S.A. de C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa ATN Ventas, S.A. de C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

*en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2º. J/129, Página 599. "*

Asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la empresa tercera interesada los documentos que señala en su escrito de desahogo de vista.

**XV.** Por Acuerdo de fecha 12 de julio de 2010, se tuvieron por admitidas las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme ATN VENTAS, S.A. DE C.V., en su escrito inicial de inconformidad de fecha 28 de abril de 2010, las pruebas ofrecidas por la empresa RW INGENIERIA, S.A. DE C.V., tercero interesada en el presente asunto a través de su escrito de desahogo de fecha 02 de julio de 2010, y por último, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime" que anexó a su oficio número PXR-SP-RIADJ-1253-2010, de fecha 18 de mayo de 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XVI.** Mediante Acuerdo de fecha 16 de julio de 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído de fecha 12 de julio del mismo año, referidas en el resultando XV de la presente resolución; asimismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme ATN VENTAS, S.A. DE C.V., y de la empresa tercero interesada RW INGENIERIA, S.A. DE C.V., las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

**XVII.** Por Acuerdo de fecha 22 de julio de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa inconforme ATN VENTAS, S.A. de C.V., y de la empresa tercero interesada RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V., para presentar alegatos, al no presentarse manifestación alguna dentro del periodo comprendido entre el 19 y el 21 de julio del presente año, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

**XVIII.** Por Acuerdo de fecha 27 de julio de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada ATN VENTAS, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576007-088-10, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al solicitar los requisitos contenidos dentro de las respuestas otorgadas dentro de la Junta de Aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010, encaminados a demostrar la experiencia, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, los funcionarios que proporcionaron las respuestas y presidieron la Junta de Aclaraciones no fundamentaron su competencia, asimismo, que la convocante solicitó un requisito imposible de cumplir, al solicitar la acreditación de la experiencia en bienes específicos solicitando una carta del cliente que tenga los bienes en operación, requisito que no se pidió en las bases de la licitación de mérito, limitando con ello su participación, de igual manera, que la convocante la deja en estado de indefensión al exigir un cálculo de eficiencia sin proporcionar los datos para realizar el mismo, y por último, que la convocante no fundamenta en la Ley de la materia o en su Reglamento los cambios que realiza a la licitación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

**TERCERO.** Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obran en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional número 18576007-088-10, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

- a) Convocatoria a la licitación pública internacional número 18576007-088-10, a este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que la licitación pública internacional número 18576007-088-10, tiene por objeto la adquisición de bienes consistentes en **"CICLONES PRIMARIOS DE SALIDA DEL RISER PARA LA REPARACIÓN DE LA PLANTA CATALÍTICA 2 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME", EN SALINA CRUZ OAX., A PRECIO FIJO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010."**

En la base 3, que se refiere a los eventos previos a la presentación de las proposiciones, en el apartado 3.1 referente a la Junta de Aclaraciones se indica, lo siguiente:

**3.1 Junta de aclaraciones.**

La junta de aclaraciones se llevará a cabo el día 21 de ABRIL del 2010 a las 09:00 hrs., en la Sala de juntas de la Superintendencia de Suministros y Servicios, interior edificio administrativo, refinería Ing. Antonia Dovali Jaime, Salina Cruz, Oax., siendo optativa la asistencia de los interesados a las reuniones que, en su caso, se realicen. Este evento será presidido por el servidor público designado por la convocante, asistido por un representante del área usuaria y podrá ser videograbado por la convocante, como medida de fortalecimiento al Programa de Transparencia y Rendición de Cuentas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

Asimismo señala que las preguntas que formulen los licitantes deberán tener el sentido de aclaración de las dudas y planteamientos relacionados con los aspectos contenidos en la Convocatoria, las presentes bases o la Junta de Aclaraciones, las cuales podrán enviarse a través de Compranet o entregarse personalmente, por escrito o preferentemente en archivos de texto magnéticos en formato Word en el domicilio de la convocante, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora a que se vaya a realizar la junta de aclaraciones, asimismo, en el cuarto párrafo se señala que los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante que deriven de esta junta, constarán en el acta que se levante con motivo de la misma, en el entendido de que dicha acta formará parte de esta Convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

"10.1 Evaluación de requisitos técnicos.

- A) Se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el **Documento 2**, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la Junta de aclaraciones.
- B) La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B),C), y el **Documento 6**, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica.
- C) La evaluación se hará por **solicitud de pedido**

En la base 14, que se refiere al Desechamiento de Proposiciones, en el numeral 14.1 que contiene las Causas de desechamiento, subinciso 14.1.1 que se refiere a los requisitos de carácter legal y administrativo, en atención al motivo de la inconformidad que ahora se resuelve, se señala lo siguiente:



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.43/2010**

**INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**14.1.2. Para Requisitos de carácter técnico.**

PUNTO EN ESTA CONVOCATORIA	REQUISITOS SOLICITADOS	CONDICIÓN DE CUMPLIMIENTO	CAUSAS DE DESECHAMIENTO
6.- A) B) C)	Entregar en el acto de presentación y apertura de proposiciones, su proposición en sobre cerrado en idioma español, sin tachaduras o enmendaduras, firmada autógrafamente por persona facultada para ello en la última hoja del documento que la contenga, utilizando el Documento 2, en donde deberá detallar claramente las especificaciones técnicas de los Bienes que propone conforme a lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la Junta de aclaraciones, indicando el número de posición o partida de que se trate, unidad de medida, cantidad, marca y modelo, así mismo deberá manifestar el plazo, lugar y condiciones de entrega que propone. Se deberán describir los Bienes propuestos. El sobre cerrado deberá estar identificado con la siguiente información: • Nombre o razón social y domicilio del licitante. • Número de Licitación.	Que se presente el Documento. Que el Documento se encuentre redactado en idioma español. Que el Documento incluya toda la información contenida en el Documento 2. Que el Documento este firmado por la persona facultada (Documento 3).	NO presentar el Documento. NO presentar el Documento redactado en idioma español. NO incluir toda la información contenida en el Documento 2. NO se encuentre firmado el Documento 2 por la persona facultada (Documento 3). NO se aceptarán indicaciones tales como: "marca o similar" o "equivalente", "marca propia" "cotizo mi marca", "cotizo de acuerdo a lo solicitado", "incluido", "sin costo" y otros datos diferentes a los solicitados en el Documento 2 o bien que proponga más de una marca para un mismo bien.
6.- C)	Entregar como parte de su proposición anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica en el idioma del país de origen de los bienes con una traducción simple al español.	Que se presenten los anexos técnicos y folletos. Que los anexos técnicos y folletos se encuentren redactados en español o en el idioma del país de origen de los bienes con una traducción simple al español. Que los anexos técnicos y folletos estén relacionados con la información contenida en el Documento 2. Que los anexos técnicos y folletos estén firmados por la persona facultada (Documento 3).	NO presentar los anexos técnicos y folletos. NO presentar los anexos técnicos y folletos redactados en el idioma español o en el idioma del país de origen de los bienes con una traducción simple al español. Que los anexos técnicos y folletos NO estén relacionados con la información contenida en el Documento 2. Que los anexos técnicos y folletos NO estén firmados por la persona facultada (Documento 3).

Formando parte de la convocatoria a la licitación de mérito se encuentra el Documento 2 que contiene las especificaciones técnicas de los bienes objeto de la licitación, solicitud de pedido número 1025129, dividida en 5 posiciones:

Posición	Especificaciones	Dibujo o Plano
1	Ciclón Marca General Electric No. MD-801	MD-801
2	Ciclón Marca General Electric No. MD-802	MD-802
3	Ciclón Marca General Electric No. MD-803	MD-803
4	Ciclón Marca General Electric No. MD-804	MD-804
5	Ciclón Marca General Electric No. MD-800	MD-800

**b) Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576007-088-10. Documento que con fundamento en lo dispuesto**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que el presente evento se llevó a cabo con la presencia de los servidores públicos de la convocante y personas cuyas firmas aparecen al final con el objeto de celebrar la Junta de Aclaraciones de acuerdo a lo previsto en el artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, así como del numeral 3.1 de las bases en los siguientes términos:

Este evento fue presidido por el Ing. José Luis Castillo Matus de PEMEX REFINACIÓN, quien al inicio de esta junta, comunicó a los asistentes que de conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, solamente se atenderán las solicitudes de aclaración de las personas que hayan presentado escrito de interés de participación en la convocatoria de licitación, caso contrario, se les permitirá su asistencia sin poder formular preguntas.

Asimismo, la empresa SPITZEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V., entre otras, formuló las siguientes preguntas:

**37. PREGUNTAS EFECTUADAS POR EL LICITANTE: SPITZEN DE MÉXICO, S.A. DE C.V.**

**Pregunta 8, Partidas 1, 2, 3, 4 y 5:**

De acuerdo a la importancia de los bienes a adquirir, así como también de que se tratan de internos de recipientes que trabajan sujetos a presión en los procesos de Pemex Refinación, y a la importancia que predomina en Pemex en cuanto a la integridad de sus equipos y a la calidad de sus materiales, solicitamos se aclare o se ratifique acreditar la experiencia del fabricante y/o tecnólogo de los equipos propuestos y la forma de acreditarlo, deberá ser con la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.43/2010**

**INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

documentación exigida por Pemex Refinación, quien a su vez deberá de respaldar ampliamente al licitante respecto al suministro de esta clase de bienes. Así mismo dado que este requisito es fundamental para acreditar una experiencia y tratándose de ciclones completos solicitamos que los avales requeridos por Pemex indiquen y acrediten el suministro de equipos ciclones completos para plantas catalíticas incluyendo el refractario, el mencionar equipos "similares" no correspondería puesto que la función de los ciclones es única para cumplir una eficiencia requerida que garantice las condiciones de diseño para la operación de su unidad FCC II.

**R= Se aclara que la experiencia debe ser del fabricante de ciclones completos.**

**Pregunta 9, Partidas 1, 2, 3, 4 y 5:**

Favor de aclarar y/o confirmar la experiencia en la fabricación y el suministro de esta clase de equipos (ciclones) y que estos estén funcionando adecuadamente bajo su diseño propio, lo cual se demostraría mediante cartas de los clientes y/o usuarios de tales equipo, así como integrar la Ingeniería desarrollada por cada fabricante, dicha información dirigida a Pemex Refinación, mismas que podrán ser confirmadas.

**R= Se aclara que se requiere demostrar la experiencia en la fabricación de ciclones y que éstos estén funcionando adecuadamente, lo cual deberán demostrar mediante cartas de los clientes o usuarios de tales equipo, dicha información deberá ser dirigida a PEMEX Refinación.**

**Pregunta 11, Partidas 1, 2, 3, 4 y 5:**

Solicitamos que en la entrega de las ofertas cada fabricante incluya y acredite la eficiencia de los ciclones propuestos, cada fabricante deberá indicar dicha información pues deberán garantizar a Pemex Refinación la eficiencia de los ciclones propuestos, para asegurar la menor pérdida de catalizador. Así también se cumple con el aval de la experiencia como fabricante de Ciclones.

**R= Se aclara que deberá presentar la memoria de cálculo para la eficiencia, debiendo ser de 99.99%.**

Así también, en la parte final del acta de aclaración de dudas se señaló lo siguiente:

Las preguntas de carácter técnico fueron solventadas por los Ing. Victor Manuel Toledo Piñón, Alejandro Toledo Manuel, Hugo R. Garcia Altamirano y Alvaro Molina Toledo. Representantes del área usuaria.

Las preguntas de carácter administrativo fueron solventadas por el Ing. Jose Luis Castillo Matus, representantes del área administrativa.

De conformidad con el artículo 33, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta acta forma parte integrante de las bases de licitación.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.43/2010**

**INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- c) Propuesta técnica de la empresa inconforme ATN Ventas, S.A. de C.V. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208 y 209 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que formando parte de la propuesta técnico-económica de la empresa inconforme ATN Ventas, S.A. de C.V., se observa la Memoria de Cálculo de Eficiencia de los bienes objeto de la licitación, propuestos por la empresa inconforme ATN Ventas, S.A. de C.V., las cuales se mencionan a continuación:



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. Compranet 18576007-088-40  
No. Interno ROTI-682-088 4

MEMORIA DE CÁLCULO DE EFICIENCIA DE CICLONES MD-801; MD-802; MD-803; MD-804

Para el diseño del ciclón, nos basamos en el código API-"Manual on disposal of refinery wastes volume on atmospheric emissions".

- 1.- Siguiendo las reglas de las proporciones y recomendaciones, dimensionamos los ciclones y presentamos nuestro dibujo anexo.  
Dimensiones que cumplen con los parámetros que indica el código.

**Nota:** Medidas a las paredes interiores del refractario y en pies.

Parámetros según código.

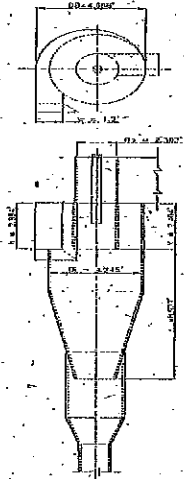


Figura (1)

TV = El estado equatio n.3 del código

$$h = 2 W @ 3W$$

$$D_o \leq \frac{DB}{2}$$

$$X = 0.8 h @ 1.2 h$$

$$\frac{L}{DB} = 1.6 @ 3.2$$

En donde:

- $D_b$  = Cyclone barrel inside diameter
- $D_o$  = Gas outlet tube inside diameter
- $h$  = Inside height dimension of cyclone mouth
- $L$  = Effective cyclone length
- $W$  = Inlet width of cyclone mouth

Parámetro calculado considerando un diámetro de barril  $DB = 4.85$  pies

$$W = \frac{DB}{4} = \frac{4.85}{4} = 1.2'$$

$$W_{real} = 1.2'$$

$$D_o \leq \frac{DB}{2} = \frac{4.85}{2} = 2.42', \text{ por cálculo}$$

$$D_o_{real} = 2.36' < 2.42', \text{ cumple por código}$$

$$h_{máximo} = 3 W = 3 \times 1.2 = 3.68 \text{ pies}$$

$$h_{mínimo} = 2 W = 2 \times 1.2 = 2.45 \text{ pies}$$

$X_{mínimo} = 0.8 h = 0.8 \times 2.854 = 2.28'$   
 $X_{máximo} = 1.2 h = 1.2 \times 2.854 = 3.42'$   
Seleccionamos:  
 $X_{real} = 2.404'$ , valor que cumple con los parámetros.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. Compránet 18576007-088-10  
No. Interno ROTI-682-088

MEMORIA DE CALCULO DE EFICIENCIA DE CICLONES MD-801; MD-802; MD-803; MD-804  
h=2.854', valor real que cumple con los  
parámetros según el Código.  
Longitud de barril

L<sub>mínimo</sub> = DB 1.6=4.85x1.6=7.76'  
L<sub>máximo</sub> = DB 3.2=4.85x3.2=15.52'

L = 8.927', valor real que cumple con los parámetros según el Código.

Aplicando la Formula

$$(D_p)_{th} = 12 \sqrt{9 \frac{M_g W}{\pi} N_s V_i (P_p - P_g)}$$

Donde las literales son:

Mg = Gas viscosity  
W = Inlet width of cyclone mouth  
Ns = Number of spiral turns  
Vi = Cyclone inlet velocity  
Pp = Catalyst apparent particle density  
Pg = Gas density leaving bed  
Dp = Particle diameter  
(Dp)<sub>th</sub> = Smallest particle diameter reaching  
cyclone wall.

Mg = 0.03 X 0.000672 = 0.00002016

W = 1.2

Ns = 4

Vi = 58.2

Pp = 132

Pg = NIL





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.43/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. Comprasnet 18576007-088-10  
No. Interno R0TI-682-088

MEMORIA DE CALCULO DE EFICIENCIA DE CICLONES MD-801; MD-802; MD-803; MD-804

Sustituyendo tenemos:

$$(Dp)_{th} = 12 \sqrt{9(0.03 \times 0.000672) \cdot \frac{2}{\pi} \times 4 \times 58.2 (132 - NIL)}$$

$$= 0.000522 \text{ inches}$$

$$= 13.34 \text{ Micrones}$$

CALCULO DE EFICIENCIA

DP Microns	Dp/Dp <sub>th</sub> * 13.34	Fractional Efficiency E <sub>o</sub>
17.5	1.24	0.595
22.4	1.67	0.670
26.2	1.96	0.728
31.8	2.38	0.75
81.3	6.11	0.930
96.5	7.23	0.96
109.0	8.17	0.970
127.8	9.58	0.982
133.0	9.97	0.999



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL

No. Compranet 18576007-088-10

No. Interno R0TI-682-088

MEMORIA DE CÁLCULO DE EFICIENCIA DE CICLONES MD-801; MD-802; MD-803; MD-804

\* Número de micrones calculados en la figura 1

Nota: El valor mostrado en  $E_0$  es el obtenido del valor  $D_p/D_{p_{th}}$  correspondiente a la grafica Fraccional  
Eficiencia de la grafica Fig. 11A-1

La grafica 11E-3 nos confirma que los valores de Micrones usados, están en el rango de operación.

**Conclusión:**

Para valores de  $D_p$  133 y superiores la eficiencia en el ciclón es de 99.99%.

Es importante resaltar que PEMEX Refinación no proporciono los valores, parámetros y características del fluido, solido-gas a manejar, como lo son entre otras:

- ❖ Viscosidad del gas
- ❖ Velocidad de entrada al ciclón
- ❖ Densidad aparente de las partículas catalíticas
- ❖ Densidad del gas en la cama
- ❖ Diámetro de partículas
- ❖ Diámetro mínimo de las partículas que alcanzan la pared del ciclón.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. Compranet 18576007-088-10  
No. Interno ROTI-682-088

**MEMORIA DE CALCULO DE EFICIENCIA DE CICLON MD-800**

Para el diseño del ciclón, nos basamos en el código API-"Manual on disposal of refinery wastes volume on atmospheric emissions".

1.- Siguiendo las reglas de las proporciones y recomendaciones, dimensionamos el ciclón y presentamos nuestro dibujo anexo.

Dimensiones que cumplen con los parámetros que indica el código.

Nota: Medidas a las paredes interiores del refractario y en pies.

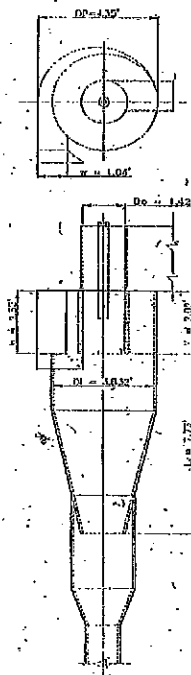


Figura (1)

Parámetros según código.

$$W = \text{EMBED Equation. 3}$$

$$h = 2W @ 3W$$

$$D_o = \frac{D_B}{2}$$

$$X = 0.8h @ 1.2h$$

$$\frac{L}{D_B} = 1.6 @ 3.2$$

En donde:

$D_B$  = Cyclone barrel inside diameter

$D_o$  = Gas outlet tube inside diameter

$h$  = Inside height dimension of cyclone mouth

$L$  = Effective cyclone length

$W$  = Inlet width of cyclone mouth

Parámetro calculado considerando un diámetro de barril  $D_B = 4.35$  pies

$$W = \frac{D_B}{4} = \frac{4.35}{4} = 1.08'$$

$$W_{\text{real}} = 1.04'$$

$$D_p \leq \frac{D_B}{2} = \frac{4.35}{2} = 2.17', \text{ por cálculo}$$

$$D_o_{\text{real}} = 1.42' < 2.175', \text{ cumple por código}$$

$$h_{\text{máximo}} = 3W = 3 \times 1.04 = 3.12 \text{ pies}$$

$$X_{\text{mínimo}} = 0.8h = 0.8 \times 2.33 = 1.86'$$

$$X_{\text{máximo}} = 1.2h = 1.2 \times 2.33 = 2.79'$$

Seleccionamos:

$X = 2.02'$  medida real que se encuentra dentro de los parámetros según código.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.43/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. Compranet 18576007-088-10  
Nó. Interno R0TI-682-088

MEMORIA DE CALCULO DE EFICIENCIA DE CICLON MD-800

$h_{\text{mínimo}} = 2 W = 2 \times 1.04 = 2.08 \text{ pies}$

$h_{\text{real}} = 2.33 \text{ pies}$ , valor entre los parámetros anteriores por lo que cumple por código.

Longitud de barril

$L_{\text{mínimo}} = DB 1.6 = 4.35 \times 1.6 = 6.96$

$L_{\text{máximo}} = DB 3.2 = 4.35 \times 3.2 = 13.93$

$L_{\text{real}} = 7.739 \text{ pies}$ , valor que se encuentra dentro de los parámetros que marca el código.

Aplicando la Formula

$$(Dp)_{th} = 12 \sqrt{9 Mg \frac{W}{\pi} Ns Vi (Pp - Pg)}$$

Donde las literales son:

- Mg = Gas viscosity
- W = Inlet width of cyclone mounth
- Ns = Number of spiral turns
- Vi = Cyclone inlet velocity
- Pp = Catalyst apparent particle density
- Pg = Gas density leaving bed
- Dp = Particle diameter
- $(Dp)_{th}$  = Smallest particle diameter reaching cyclone wall.

$Mg = 0.03 \times 0.000672 = 0.00002016$

$W = 1.04$

$Ns = 4.4$

$Vi = 71.4$

$Pp = 132$

$Pg = \text{NIL}$



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.43/2010

INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. Compranet 18576007-088-10  
No. Interno R0TI-682-088

MEMORIA DE CÁLCULO DE EFICIENCIA DE CICLON MD-800

Sustituyendo tenemos:

$$(Dp)_{th} = 12 \cdot \sqrt{9(0.03 \times 0.000672) \cdot 1 \cdot \frac{0.4}{\pi} \times 4.4 \times 71.4(132 - N/L)}$$

= 0.000428 inches

= 10.88 Micrones

CÁLCULO DE EFICIENCIA

DP Microns	Dp/Dp <sub>th</sub> * 10.88	Fractional Efficiency E <sub>o</sub>
17.5	1.60	0.66
22.4	2.05	0.73
26.2	2.40	0.77
31.8	* 2.92	0.81
81.3	6.11	0.93
96.5	7.23	0.955
109.0	8.17	0.970
127.8	9.58	0.992
133.0	9.97	0.999



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**



LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL  
No. Compranet 18576007-088-10  
No. Interno ROTI-682-088

**MEMORIA DE CÁLCULO DE EFICIENCIA DE CICLÓN MD-800**

\* Número de micrones calculados en la figura 1

Nota: El valor mostrado en  $E_o$  es el obtenido del valor  $D_p/D_{p_{th}}$  correspondiente a la grafica Fraccional Efficiency de la grafica Fig. 1.1A-1

La grafica 1.1E-3, nos confirma que los valores de Micrones usados, están en el rango de operación.

**Conclusión:**

Para valores de  $D_p$  133 y superiores la eficiencia en el ciclón es de 99.99%.

Es importante resaltar que PEMEX Refinación no proporciono los valores, parámetros y características del fluido, solido-gas a manejar, como lo son entre otras:

- ❖ Viscosidad del gas
- ❖ Velocidad de entrada al ciclón
- ❖ Densidad aparente de las partículas catalíticas
- ❖ Densidad del gas en la cama
- ❖ Diámetro de partículas
- ❖ Diámetro mínimo de las partículas que alcanzan la pared del ciclón.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

- d) Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 30 de abril de 2010. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que se procedió a la apertura de las proposiciones de los licitantes que entregaron propuestas en el procedimiento licitatorio de mérito, con el siguiente resultado:

NOMBRE DEL LICITANTE	IMPORTE DE LA PROPOSICIÓN	
	SOLICITUD DE PEDIDO	SUBTOTAL
RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V.	10257129	\$ 1,319,926.00 USD
	IMPORTE TOTAL:	\$ 1,319,926.00 USD
PROCESOS Y FABRICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V.	10257129	\$ 1,490,401.22 USD
	IMPORTE TOTAL:	\$ 1,490,401.22 USD
MANTENIMIENTO VIRTUAL ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V.	10257129	\$ 24,840,000.00 MN
	IMPORTE TOTAL:	\$ 24,840,000.00 MN
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, CABLE Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V.	10257129	\$ 1,649,909.00 USD
	IMPORTE TOTAL:	\$ 1,649,909.00 USD
ATN VENTAS, S.A. DE C.V.	10257129	\$ 1,049,500.00 USD
	IMPORTE TOTAL:	\$ 1,049,500.00 USD

Con fundamento en el artículo 35 fracc. II de la Ley, y lo indicado en el numeral 9 de la Convocatoria de licitación, las proposiciones se rubricaron por los licitantes participantes RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V., PROCESOS Y FABRICACIONES METÁLICAS, S.A. DE C.V., MANTENIMIENTO VIRTUAL ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V., DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, CABLE Y TUBERÍAS, S.A. DE C.V., y el servidor público designado por la Convocante ING. JOSÉ LUIS CASTILLO MATUS.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

e) Fallo de la licitación pública internacional número 18576007-088-10 de fecha 15 de junio de 2010, documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que dicho Fallo se realizó con fundamento en lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), determinándose lo siguiente:

SOLICITUD DE PEDIDO: 10257129  
POR CONCEPTO DE: CICLONES PARA CAMBIO DE CICLONES PRIMARIOS DE LA SALIDA DEL RISER DE LA PLANTA CATALÍTICA II.

A LOS PARTICIPANTES EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL

ME PERMITO INFORMARLE(S) QUE, COMO RESULTADO DE LA EVALUACION REALIZADA A LA(S) OFERTA(S) EN LA LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL ARRIBA CITADA, SE EFECTUA(N) LA(S) SIGUIENTE(S) ADJUDICACION(ES) A LOS MENORES PRECIOS OFERTADOS.

LICITANTE	SOL. PED.	IMPORTE TOTAL
RW INGENIERIA, S.A DE C.V. ✓	10257129	1,319,926.00 USD

POR LO QUE CORRESPONDE A LA(S) OFERTA(S) DE LO(S) LICITANTE(S) QUE SE LISTAN A CONTINUACION, NO SE EFECTUA ADJUDICACION PORQUE AUN CUMPLIENDO TECNICAMENTE, NO CORRESPONDE (N) A LA SOLVENTE MAS BAJA.

LICITANTE	SOL. PED.	IMPORTE TOTAL
PROCESOS Y FABRICACIONES METÁLICAS, S.A DE C.V. ✓	10257129	1,490,401.22 USD
MANTENIMIENTO VIRTUAL ESPECIALIZADO, S.A. DE C.V. ✓	10257129	24,840.000.00 M.N.
DISTRIBUIDORA DE MATERIALES, CABLES Y TUBERIAS, S.A. DE C.V. ✓	10257129	1,649,909.00 USD

POR LO QUE CORRESPONDE A LA( S ) OFERTA( S ) DE LO( S ) LICITANTES( S ), QUE SE INDICA( N ) A CONTINUACION NO SE ADJUDICA POR INCUMPLIMIENTO EN SU PROPUESTA TECNICA-LEGAL.

LICITANTE(S)	CAUSAS DEL DESECHAMIENTO
ATN VENTAS, S.A DE C.V.	NO CUMPLE EN LAS POSICIONES 1, 2, 3, 4 Y 5 PORQUE NO PRESENTA DOCUMENTOS QUE AVALEN LA EXPERIENCIA DE UN AÑO MÍNIMO EN LA FABRICACIÓN DE CICLONES, DE ACUERDO CON LO ACLARADO EN LA PREGUNTA 9 DEL LICITANTE SPITZEN DE MEXICO, S.A. DE C.V. EN LA MINUTA DE ACLARACIONES.  LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LOS NUMERALES 10.1 INCISO A) Y B) Y 14.1.2 DE LA CONVOCATORIA, ASÍ COMO EL ARTICULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO.

OBSERVACIONES:

1.- LA ADJUDICACION DEL CONTRATO ES POR EL TOTAL DE LA SOLICITUD DE PEDIDO.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

**CUARTO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar, si la convocante se ajustó a la normatividad en la materia, al solicitar los requisitos contenidos dentro de las respuestas otorgadas dentro de la Junta de Aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010, encaminados a demostrar la experiencia, o si por el contrario, como lo señala la inconforme, los funcionarios que proporcionaron las respuestas y presidieron la Junta de Aclaraciones no fundamentaron su competencia, asimismo, que la convocante solicitó un requisito imposible de cumplir, al solicitar la acreditación de la experiencia en bienes específicos solicitando una carta del cliente que tenga los bienes en operación, requisito que no se pidió en las bases de la licitación de mérito, limitando con ello su participación, de igual manera, que la convocante la deja en estado de indefensión al exigir un cálculo de eficiencia sin proporcionar los datos para realizar el mismo, y por último, que la convocante no fundamenta en la Ley de la materia o en su Reglamento los cambios que realiza a la licitación.

Toda vez que la inconforme en su escrito inicial de inconformidad de fecha 28 de abril de 2010, manifiesta diversos agravios, por razones de técnica jurídica, cada uno se analizará por separado.

Como primer agravio señala lo siguiente:

**Primero.-** La empresa que represento sufre una flagrante violación a sus derechos así como un estado de indefensión al no saber las atribuciones de los funcionarios que estuvieron presentes en el acto, ya que los funcionarios que emiten las respuestas y presiden el acto de junta de aclaraciones, no fundamentan su competencia, es decir, no justifican, en la ley, reglamento u otro ordenamiento, que estuvieran facultados para presidir el acto y emitir las respuestas a la junta de aclaraciones.

Sobre el particular, esta Autoridad emite las siguientes consideraciones jurídicas:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

Señala la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 33 Bis, lo siguiente:

**Artículo 33 Bis.** Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

Conforme a lo anterior, y del análisis realizado al Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010, correspondiente al proceso licitatorio 18576007-088-10, se observa que tal y como lo establece el artículo anteriormente transcrito, la convocante al inicio de la junta de aclaraciones señaló que la misma sería presidida por el Ing. José Luis Castillo Matus de Pemex Refinación, con lo que se tiene por satisfecho el requisito ordenado por el artículo en mención en el aspecto de que dicho acto será presidido por un servidor público designado por la convocante.

Aunado a lo anterior, se tiene que, en la parte final de dicha acta, se indicó textualmente lo siguiente:

Las preguntas de carácter técnico fueron solventadas por los Ing. Víctor Manuel Toledo Piñón, Alejandro Toledo Manuel, Hugo R. García Altamirano y Alvaro Molina Toledo. Representantes del área usuaria.

Las preguntas de carácter administrativo fueron solventadas por el Ing. José Luis Castillo Matus, representantes del área administrativa.

Por lo cual, se tiene que la convocante y en particular los servidores públicos designados por ésta, ajustaron su actuación a lo dispuesto por el artículo 33 Bis de la Ley de la materia, ya que el servidor público que presidió el acto fue asistido por representantes del área técnica o usuaria de los bienes, quienes dieron respuesta a las preguntas de carácter técnico que le fueron planteadas a la convocante, relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

Asimismo, se señala a la ahora inconforme, que ningún artículo de la Ley de la materia o su Reglamento obligan a la convocante a fundamentar ante los licitantes, la competencia y facultades de los servidores públicos responsables de presidir el acto y emitir las respuestas correspondientes dentro de la Junta de Aclaraciones, y por lo que hace a las atribuciones de éstos, como se observó con anterioridad, en el Acta de la Junta de Aclaraciones se observa que Pemex Refinación indicó de manera clara y precisa el nombre de los funcionarios que en representación del área usuaria responderían las preguntas de carácter técnico, y de igual forma las de carácter administrativo.

Por lo anterior, resulta infundado el agravio analizado.

Como segundo agravio señala lo siguiente:

"

**Segundo.-** la convocante comete una flagrante violación a la Ley de Adquisiciones al solicitar experiencia en bienes específicos y avalar esta experiencia por un documento expedido por un tercero, ya que la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público señala

expresamente en su "Artículo 29. Ante penúltimo párrafo, "Para la participación, adjudicación o contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios no se podrán establecer requisitos que tengan por objeto o efecto limitar el proceso de competencia y libre concurrencia. En ningún caso se deberán establecer requisitos o condiciones imposibles de cumplir. La dependencia o entidad convocante tomará en cuenta las recomendaciones previas que, en su caso, emita la Comisión Federal de Competencia en términos de la Ley Federal de Competencia Económica."

La convocante nos produce un quebranto patrimonial al limitar nuestro derecho al trabajo, ya que mi representada es una empresa con experiencia en fabricación de todo tipo de bienes avalados por el "ASME", al estar avalados por ASME se certifica que la empresa que tiene este aval de "ASME", puede fabricar diversos equipos para refinerías tales como tanques a presión, intercambiadores de calor, conos y ciclones y ASME certificara la construcción y las pruebas de los equipos. Por lo que exigir experiencia en bienes específicos es contrario a la Ley y demuestra el afán de la convocante de limitar el número de participantes.

La convocante limita nuestra participación tal como lo señala la Ley de adquisiciones a exigir una experiencia en bienes específicos y establece un requisito imposible de cumplir al exigir en la junta de aclaraciones una carta del cliente que tenga los bienes en operación, este requisito no se pidió en las bases de la licitación, si no, hasta la junta de aclaraciones, por lo que resulta obvio que por los tiempos que transcurren entre el acto y la apertura, solo podrá cumplir con este requisito la empresa que supiera con anterioridad que esta carta sería exigida, lo que clarifica un claro contubernio, entre la empresa que formula la pregunta y el funcionario que emite la respuesta, aceptando el requisito que será imposible de cumplir.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.43/2010**

**INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Al respecto, esta Autoridad emite las siguientes consideraciones jurídicas:

Del análisis realizado a las respuestas otorgadas a las preguntas realizadas por la empresa Spitzen de México, S.A. de C.V., dentro de la Junta de Aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010, analizadas en el inciso b) del considerando tercero anterior, se tiene que la convocante indicó lo siguiente:

**Pregunta 8, Partidas 1, 2, 3, 4 y 5:**

De acuerdo a la importancia de los bienes a adquirir, así como también de que se tratan de internos de recipientes que trabajan sujetos a presión en los procesos de Pemex Refinación, y a la importancia que predomina en Pemex en cuanto a la integridad de sus equipos y a la calidad de sus materiales, solicitamos se aclare o se ratifique acreditar la experiencia del fabricante y/o tecnólogo de los equipos propuestos y la forma de acreditarlo, deberá ser con la documentación exigida por Pemex Refinación, quien a su vez deberá de respaldar ampliamente al licitante respecto al suministro de esta clase de bienes. Así mismo dado que este requisito es fundamental para acreditar una experiencia y tratándose de ciclones completos solicitamos que los avales requeridos por Pemex indiquen y acrediten el suministro de equipos ciclones completos para plantas catalíticas incluyendo el refractario, el mencionar equipos "similares" no correspondería puesto que la función de los ciclones es única para cumplir una eficiencia requerida que garantice las condiciones de diseño para la operación de su unidad FCC II.

**R= Se aclara que la experiencia debe ser del fabricante de ciclones completos.**

**Pregunta 9, Partidas 1, 2, 3, 4 y 5:**

Favor de aclarar y/o confirmar la experiencia en la fabricación y el suministro de esta clase de equipos (ciclones) y que estos estén funcionando adecuadamente bajo su diseño propio, lo cual se demostraría mediante cartas de los clientes y/o usuarios de tales equipo, así como integrar la Ingeniería desarrollada por cada fabricante, dicha información dirigida a Pemex Refinación, mismas que podrán ser confirmadas.

**R= Se aclara que se requiere demostrar la experiencia en la fabricación de ciclones y que éstos estén funcionando adecuadamente, lo cual deberán demostrar mediante cartas de los clientes o usuarios de tales equipo, dicha información deberá ser dirigida a PEMEX Refinación.**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

**Pregunta 11. Partidas 1, 2, 3, 4 y 5:**  
Solicitamos que en la entrega de las ofertas cada fabricante incluya y acredite la eficiencia de los ciclones propuestos, cada fabricante deberá indicar dicha información pues deberán garantizar a Pemex Refinación la eficiencia de los ciclones propuestos, para asegurar la menor pérdida de catalizador. Así también se cumple con el aval de la experiencia como fabricante de Ciclones.  
**R= Se aclarará que deberá presentar la memoria de cálculo para la eficiencia, debiendo ser de 99.99%.**

En este sentido, a criterio de esta Autoridad, la convocante al solicitar experiencia en la fabricación de ciclones de plantas catalíticas, se ajustó a la normatividad aplicable al asunto que nos ocupa, de acuerdo a lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, las contrataciones que lleve a cabo el Estado deberán garantizar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Para lo cual, la ley reglamentaria, en este caso la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone en su artículo 29 fracción II que la convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento, deberá contener **la descripción detallada de los bienes**, arrendamientos o servicios, **así como los aspectos que la convocante considere necesarios para determinar el objeto y el alcance de la contratación**, a fin de satisfacer su necesidad material, es decir, únicamente el Estado está facultado para establecer y determinar las características y requisitos de los bienes, así como el alcance y objeto de la contratación, sin que dicha posibilidad en modo alguno recaiga en los licitantes.

Al respecto, y hechos el análisis y valoración de la documentación e información inmediatamente relacionada con el motivo de inconformidad transcrito, esta Autoridad considera que la determinación de Pemex Refinación al contestar las preguntas que le fueron formuladas y solicitar dentro de la junta de aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010, los requisitos tendientes a demostrar la experiencia de los participantes respecto de la fabricación de los bienes objeto de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

licitación de mérito, como son cartas que avalen la experiencia en la fabricación de los bienes objeto de la licitación, cartas de clientes y/o usuarios de los equipos licitados y memoria de cálculo de eficiencia con un resultado de 99.99% de efectividad, no se aparta del marco normativo que rige la materia de las adquisiciones, aunado a que la Junta de Aclaraciones se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, así como el numeral 3.1 de las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, considerando que los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante que deriven de dicha junta formarán parte de la referida convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición.

En este orden de ideas, la convocante dentro de la junta de aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010, dejó establecidos los documentos mediante los cuales se demostraría la experiencia de los participantes respecto de la fabricación de los bienes objeto de la licitación de mérito, como son cartas que avalen la experiencia en bienes específicos de los fabricantes de los ciclones de mérito, cartas de clientes y/o usuarios de los equipos licitados y memoria de cálculo de eficiencia con un resultado de 99.99% de efectividad, tomando en cuenta las necesidades y requerimientos técnicos, así como las condiciones en las que se van a utilizar los bienes objeto de la presente licitación.

En este sentido, de conformidad con la información proporcionada por la convocante a esta Autoridad, dentro del informe circunstanciado de fecha 18 de mayo del 2010, se desprende que los bienes objeto de la licitación en cuestión son considerados por el sistema nacional de refinación como críticos y estratégicos, debido a su función, considerando que dentro del convertidor catalítico existen temperaturas muy elevadas y reacciones en cadena en todas las zonas realizando el balance de las mezclas de vapor de hidrocarburos con el aceite y catalizador existentes en la atmosfera creada dentro del convertidor catalítico debido a que dentro del convertidor catalítico sujeto a una presión interior y exterior así como altas temperaturas aproximadamente de 800°C y una atmosfera corrosiva muy alta, que en caso de alteraciones pudiera



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

ocasionar un evento no deseado y el completo desbalance de las mezclas provocaría la respectiva falla en cadena de todo el convertidor sacando de operación la planta, **provocando daños humanos, operacionales, económicos y ambientales.**

Por lo anterior, esta Autoridad considera conveniente el requerimiento de la convocante para acreditar la experiencia en la fabricación de los bienes objeto de la licitación de mérito, considerando que los mismos han sido catalogados por el sistema nacional de refinación como bienes críticos y estratégicos debido a su función, estableciendo que el no cumplir con su función adecuadamente pondría en riesgo la planta, pudiéndose provocar en un momento dado daños humanos, operacionales, económicos y ambientales, elementos todos que no pueden pasar por desapercibidos por esta Autoridad.

Así también, y en relación a lo anterior, resulta pertinente señalar que en el Fallo de fecha 15 de junio del 2010, analizado en el inciso e) del Considerando tercero que inmediatamente antecede, cuatro de cinco empresas que participaron en la Licitación Pública Internacional número 18576007-088-10, cumplieron técnicamente con los requisitos señalados en la convocatoria a la licitación y en la Junta de Aclaraciones de fecha 21 de abril del 2010, lo que lleva a la conclusión de que en ningún momento se limitó la libre participación.

Por último, se indica a la ahora inconforme que durante la Junta de Aclaraciones debió plantear a la convocante dentro de sus cuestionamientos la posibilidad de acreditar la experiencia solicitada a través de la certificación por parte de "The American Society of Mechanical Engineers" (ASME), considerando que en términos de los artículos 33 y 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los licitantes interesados en participar en una licitación pública deberán realizar las solicitudes de aclaración a los aspectos contenidos en la convocatoria, durante la junta de aclaraciones, hecho que la empresa ATN VENTAS, S.A de C.V., ahora inconforme no realizó ni planteó a Pemex Refinación, tal y como se desprende del acta correspondiente a dicho evento, resultando pertinente señalar que al no haber planteado su duda o solicitud a la convocante durante la junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.43/2010**

**INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

aclaraciones resulta improcedente que lo pretenda hacer a través de la instancia de inconformidad, ya que se reitera, es durante la junta de aclaraciones cuando debió hacerlo, y de no estar de acuerdo con la respuesta por parte de la entidad convocante proceder a inconformarse.

Por lo anterior, se determina infundado el agravio segundo.

Respecto del tercer agravio la inconforme indica lo siguiente:

“

**Tercero.-** La convocante viola nuevamente nuestros derechos y nos coloca en estado de indefensión al transgredir flagrantemente el **Artículo 33. De la Ley de Adquisiciones que señala al texto:** “Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen. ”

Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.”

Es claro que la convocante modificó las bases sustancialmente al exigir la experiencia en bienes específicos, carta de acreditación de experiencia y un cálculo de eficiencia, viola nuestras garantías de derecho al trabajo y trasgrede flagrantemente la Ley de Adquisiciones.

La convocante, claramente pretende limitar el número de licitantes, al modificar las bases y nos causa un grave perjuicio económico al violar la Ley de Adquisiciones, actuando dolosamente en perjuicio de mi representada. ”

Al respecto, y como ya se ha hecho mención en párrafos anteriores, la convocante, dentro de la junta de aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010, dio respuesta en forma clara y precisa a los cuestionamientos que le fueron formulados en términos del artículo 33 de la Ley de la materia, estableciendo los documentos mediante los cuales se demostraría la experiencia de los participantes respecto de la fabricación de los bienes objeto de la licitación de mérito, como son cartas que avalen la experiencia en bienes específicos de los fabricantes de los ciclones de mérito, cartas de clientes y/o usuarios de los equipos licitados y memoria de cálculo de eficiencia con un resultado de 99.99% de efectividad, tomando en cuenta las necesidades y requerimientos





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.43/2010**

**INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

técnicos, así como las condiciones en las que se van a utilizar los bienes objeto de la presente licitación, lo que de ninguna manera inobserva lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de la materia, además de que no se sustituyeron los bienes requeridos originalmente, ni se adicionaron otros de distintos rubros, ni se variaron significativamente sus características, sino que la convocante consideró conveniente dicho requerimiento para acreditar la experiencia en la fabricación de los bienes objeto de la licitación de mérito, considerando la función crítica y estratégica de los mismos, toda vez que, como ya se dijo, el Estado está facultado para establecer y determinar las características y requisitos de los bienes, así como el alcance y objeto de la contratación, sin que dicha posibilidad en modo alguno recaiga en los licitantes.

En este tenor, como ha quedado debidamente demostrado, los requisitos que Pemex Refinación solicita a los participantes de la licitación convocada por la Gerencia de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", de dicho organismo, para la adquisición de ciclones primarios de salida del Riser para la reparación de la Planta Catalítica 2 de dicha Refinería, no limitan la participación, toda vez que según se demuestra con el fallo de la licitación de mérito, 4 empresas cumplieron con los requisitos estipulados, siendo éstas las siguientes:

RW Ingeniería, S.A. de C.V., Procesos y Fabricaciones Metálicas, S.A. de C.V., Mantenimiento Virtual Especializado, S.A. de C.V. y Distribuidora de Materiales, Cables y Tuberías, S.A. de C.V., por lo que las manifestaciones de la inconforme en este sentido resultan infundadas.

Continúa manifestando la inconforme, como cuarto agravio, lo siguiente:

Cuarto.- La convocante nos deja en estado de indefensión y procede dolosamente, ya que exige un cálculo de eficiencia y no proporciona los datos para realizar este cálculo ya que los datos requeridos se encuentran en API N° 931 "CHAPTER 11 CYCLONE SEPARADORES" se anexa caratula y hoja de datos para calculo, para pronta referencia.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

Al respecto, se advierte que la ahora inconforme, al presentar su propuesta, exhibió los documentos denominados Memoria de Cálculo de Eficiencia de Ciclones Primarios y Secundarios, los cuales se refieren en el inciso c) del Considerando que antecede y que se tienen aquí reproducidos como si a la letra se insertasen, requisito que fue debidamente cumplido por la inconforme, prueba de ello es que la convocante en ningún momento desechó su oferta dentro del fallo de la licitación de mérito por incumplimiento a dicho requerimiento y por lo cual esta Autoridad considera que no le causó agravio alguno el que la convocante no le hubiese proporcionado la información que refiere.

Por lo anterior, se determina infundado el presente agravio.

Por último, manifiesta la inconforme, como quinto agravio, lo siguiente:

Quinto.- La convocante no sustenta o fundamenta en la Ley de Adquisiciones y su Reglamento los cambios que realiza a la licitación, por lo que actúa fuera del marco legal, tomando atribuciones que no le corresponden, por lo que nos causa y causa a Pemex Refinación un grave daño patrimonial al limitar nuestra participación en la licitación, ya que las limitaciones que impone la convocante son con una clara tendencia a adquirir los bienes objeto de la licitación con un precio inflado. Por lo que daña nuestro patrimonio al negarnos un ingreso justo y daña el patrimonio de Pemex Refinación al adquirir bienes con sobre precio y de manera amañada.

Como ha quedado demostrado a lo largo de los agravios analizados, esta Autoridad considera que no le asiste la razón a la inconforme, ya que como se observó, del análisis de las constancias que integran el expediente en el que ahora se actúa, la determinación de Pemex Refinación de solicitar dentro de la junta de aclaraciones de fecha 21 de abril de 2010, al dar respuesta a los cuestionamientos que le fueron formulados por los licitantes, los requisitos tendientes a demostrar la experiencia de los participantes respecto de la fabricación de los bienes objeto de la licitación de mérito, como son cartas que avalen la experiencia en bienes específicos de los fabricantes de los bienes, cartas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

**EXPEDIENTE: B-IA.43/2010**

**INCONFORME: ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

de clientes y/o usuarios de los equipos licitados y memoria de cálculo de eficiencia con un resultado de 99.99% de efectividad, no se aparta del marco normativo que rige la materia de las adquisiciones, ya que tales acciones las realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 34 de su Reglamento, así como en el numeral 3.1 de las bases de la convocatoria a la licitación de mérito, ya que como se indicó, los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante que deriven de dicha junta formarán parte de la referida convocatoria y deberán ser consideradas por los licitantes en la elaboración de su proposición, además de que quedó demostrado que no se limitó la libre participación, por los razonamientos expuestos con antelación.

Por lo tanto, se determina infundado este último agravio analizado.

**QUINTO.** Respecto de las manifestaciones realizadas por la empresa RW INGENIERÍA, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, dentro de su escrito de fecha 02 de julio del 2010, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen y dado el sentido de la presente resolución, esta Autoridad considera innecesario entrar al estudio de las mismas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en el considerando cuarto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara infundada la inconformidad presentada por la empresa ATN VENTAS, S.A. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional mixta número 18576007-088-10.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

EXPEDIENTE: **B-IA.43/2010**

INCONFORME: **ATN VENTAS, S.A. DE C.V.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a la interesada que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**TERCERO.** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

**LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE**

**LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO**

**LIC. OSIRIS EDUARDO ERIVES LOYA**